

AL DESPACHO: Informando que mediante auto de fecha 29 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago contra JAIRO ALBERTO DURÁN PINZÓN, respecto de quien se ordenó surtir su notificación de manera personal. Que dentro del expediente digital reposan respuestas de medidas cautelares de entidades bancarias.

Así mismo conforme consta en los documentos visibles en los archivos N° 022, 023 y 024 se recibieron documentos donde consta diligenciamiento de notificaciones del ejecutado.

En los archivos N° 019 y 020 del expediente digital, reposa solicitudes formuladas por el apoderado judicial de la parte actora. Finalmente que, una vez hecha la consulta en la plataforma de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron depósitos a órdenes de este proceso.

Visible en el archivo N° 029 del expediente digital, se encuentra solicitud de suspensión del proceso hasta el 17 de julio de 2020, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante habida cuenta de la existencia de un posible acuerdo de pago entre las partes.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – I

En atención a la constancia secretarial que antecede procede el Juzgado a resolver frente a los trámites pendientes dentro de este asunto:

Sea lo primero poner en conocimiento de la parte ejecutada las respuestas dadas por las entidades bancarias a las medidas cautelares decretadas por el Despacho, la cuales se encuentran insertas en las carpetas N° 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 018 y 021 del expediente digital.

Por otra parte, el Juzgado no accede a la solicitud de suspensión del proceso en atención a lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P. habida cuenta que al tenor de lo indicado en la norma en mención esta clase de pedimentos deberá

solicitarse de común acuerdo. En el caso de autos tal como se avista en la documental antes anotada, dicho pedido solo ha sido incoado por cuenta de la parte ejecutante, máxime cuando no se ha surtido efectivamente la diligencia de notificación personal de la parte demandada dentro del presente asunto.

Dan continuidad al trámite del proceso, conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por secretaría se dispone librar oficios de medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 29 de junio de 2022, teniendo en cuenta que se había ordenado librarlos en forma escalonada para evitar embargos en exceso.

Igualmente se dispone la elaboración y remisión del oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, encaminada a comunicar la medida de embargo y secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-215107 la cual fue decretada mediante auto de fecha 29 de junio de 2022.

Así también se dispone la remisión a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, de los oficios N° 387 y 388 de 2022 a través de los cuales se comunica el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 300-215123 y 300-184116.

Por otra parte, como quiera que la petición reúne los requisitos exigidos por los artículos 101 del CPT y SS., se accede a ello, así:

- ♦ Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN los salarios devengados o por devengar por el ejecutado JAIRO ALBERTO DURÁN PINZÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.100.183 como empleado de CLINIDENT CLINICA DE ESTÉTICA DENTAL S.A.S.

Se advierte que el embargo de los salarios recae solo en una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del C.S.T.

Por secretaría librese el oficio respectivo previniendo a su destinatario que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limítese la medida en la suma de \$656.001.075,00.

Igualmente se pone en conocimiento de la parte interesada la consulta de títulos judiciales adelantada por la secretaria del Juzgado, la cual se encuentra visible en el archivo N° 025 del expediente digital.

Finalmente, respecto de la diligencia de notificación del ejecutado vale la pena indicar que una vez revisada la documentación que campea en los archivos N° 022, 023 y 024 del expediente digital, no es posible tener como notificado al demandado JAIRO ALBERTO DURÁN PINZÓN en virtud de lo siguiente.

Se observa como primera medida que el apoderado judicial de la parte demandante pretende llevar a cabo la diligencia de notificación personal del ejecutado, dando aplicación a las previsiones del artículo 291 del C.G.P. habiendo convocado al demandado JAIRO ALBERTO DURÁN PINZÓN para que procediera a notificarse personalmente del auto que libra mandamiento de pago, citación que fue entregada en la dirección carrera 27 N° 36-38 oficina 203 de la ciudad de Bucaramanga por YERLI ARDILA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.790.844.

Si bien el apoderado judicial de la parte actora refiere solicita se tenga por notificado al demandado DURÁN PINZÓN en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que los documentos enviados para tal fin no permite arribar a dicha conclusión, en el entendido que el citatorio enviado únicamente convocó al demandado para comparecer al Despacho y notificarse personalmente, sin haberle indicado la norma que le sería aplicada ni los términos a partir de los cuales se entendería surtida dicha diligencia.

Por otra parte, es necesario advertir al vocero judicial de la parte actora que no es de recibo para el Despacho mezclar las formas de notificación física con la diligencia de notificación virtual, dado que se regulan por previsiones normativas diferentes y se entienden válidamente surtidas de distinta forma.

De conformidad con lo anterior, se conmina al apoderado judicial de la parte actora para que proceda a llevar a cabo la diligencia de notificación utilizando solo una de las formas previstas en la ley para tal fin, bien sea las previsiones del artículo 291 del Estatuto Procesal General o las contenidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Poner en conocimiento de la parte ejecutada las respuestas dadas por las entidades bancarias a las medidas cautelares decretadas por el Despacho, la cuales se encuentran insertas en las carpetas N° 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 018 y 021 del expediente digital.

SEGUNDO. Librar oficios de medidas cautelares que fueron decretados en auto de fecha 29 de junio de 2022, de conformidad con lo indicado en la motivación.

TERCERO. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN los salarios devengados o por devengar por el ejecutado JAIRO ALBERTO DURÁN PINZÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.100.183 como empleado de CLINIDENT CLINICA DE ESTÉTICA DENTAL S.A.S.

Advertir que el embargo de los salarios recae solo en una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del C.S.T.

Por secretaría librese el oficio respectivo previniendo a su destinatario que deberá

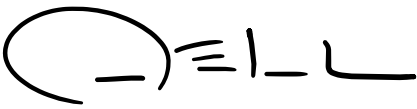
Exp. 2009-700-05
Proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario

constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limítese la medida en la suma de \$656.001.075,00.

CUARTO. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a adelantar la diligencia de notificación del ejecutado, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 046 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 20de abril de 2023. RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria
--